

Nosotros, JORGE ARTURO BUESO ARIAS, Licenciado en Economía, con cédula de identidad N° 0401-1919-00257, Registro Tributario Nacional N° 04011919002575; y ANIBAL ERAZO ALVARADO, Perito Mercantil y Contador Público, con cédula de identidad N° 0401-1964-00197, Registro Tributario Nacional N° 04011964001970, ambos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de esta ciudad de Santa Rosa de Copán; actuando el primero en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil INVERSIONES COPAN S.A. de C.V., constituida mediante escritura pública autorizada ante los oficios del Notario Arturo A. Robles el día dos de febrero de mil novecientos setenta y cinco en esta ciudad y debidamente inscrita bajo el número Ciento Treinta y Dos, páginas de la Doscientos Sesenta y Dos a la doscientos Sesenta y Cinco, del tomo Dos del Registro Mercantil y de Sociedades o Compañías del Departamento de Copán, con amplias facultades para la suscripción del presente contrato; y el segundo en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, nombrado mediante acta especial número 13-2013, punto único de la sesión celebrada por el Organismo Electoral el día dieciséis de diciembre 2013, con facultades suficientes para el otorgamiento de este acto; celebramos el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: PRIMERO: El señor JORGE ARTURO BUESO ARIAS, en su condición indicada, declara: Que su representada es dueña del siguiente inmueble: Un terreno baldío ubicado en el Barrio Santa Teresa de esta ciudad, con un área de CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, que colinda al Norte, calle de por medio, con Maria Teresa vda. de López, Mirian Morales y Ana Cruz Claros; al Sur, con resto de la propiedad de Inversiones Copán, S.A. de C.V., Humberto López, Miguel López y Manuel López; al Este, calle de por medio, con Juzgado Primero de Letras, hoy Registro de la Propiedad y Cruz Roja Hondureña; y al Oeste, con Bernardo López, América de Caballero, Argentina Rodríguez y Herederos de Marco Antonio Alvarado.- SEGUNDO: El señor JORGE ARTURO BUESO ARIAS, en su condición indicada, continúa declarando: Que teniendo

convenido el arrendamiento del inmueble descrito en la cláusula que antecede con el señor ANIBAL ERAZO ALVARADO, en condición de ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE COPAN, para que funcione en el mismo La Feria del Agricultor de esta ciudad, por este acto formalizamos el contrato de arrendamiento bajo las condiciones siguientes: a) El precio del arrendamiento será de QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15,000.00) mensuales más el 15% de impuesto sobre ventas equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.2,250.00) que sumados dan un total de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.17,250.00), pagaderos mensualmente en moneda de curso legal y por anticipado dentro de los primeros cinco días de cada mes en las oficinas de Inversiones Copán, S.A. de C.V. en esta ciudad. b) El plazo será de DOCE MESES contados a partir del primero de enero del año 2015 y hasta el treinta y uno de diciembre del año 2015, el cual podrá ser renovado a voluntad de ambas partes, siempre que el arrendatario se encuentre al día en el pago de la renta respectiva; c) La mora en el pago de dos mensualidades en la renta pactada dará derecho al arrendador a dar por terminado este contrato y a exigir la entrega del bien inmueble objeto de este contrato; d) El arrendatario queda obligado al pago de todos los servicios que sean de utilidad para él como ser tren de aseo, agua potable, energía eléctrica, y otros, a excepción del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; e) El presente contrato podrá ser rescindido a voluntad de ambas partes en cualquier tiempo, mediante el cruce de notas con quince días de anticipación; f) El arrendatario no queda autorizado a sub- arrendar dicho inmueble; g) El arrendatario hará uso del inmueble que en este acto se le da en arriendo para instalar la Feria del Agricultor, no pudiendo ser destinado para ningún otro fin que no sea el estipulado en este contrato, a menos que sea autorizado por el arrendador; h) El arrendador autoriza al arrendatario a realizar las mejoras temporales que necesite, mismas que al finalizar dicho contrato quedarán a favor del arrendador si este lo considera conveniente; i) Será necesaria autorización del arrendador, dada por escrito, para que el arrendatario pueda hacer construcciones permanentes en el inmueble arrendado, mismas que al finalizar el contrato quedarán a favor del arrendador si este lo considera conveniente; j) El arrendatario se obliga a

entregar el inmueble en las mismas condiciones físicas en que lo recibe, con la salvedad de que las mejoras que el arrendatario considere convenientes quedarán a favor de la empresa arrendadora; k) En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente y demás aplicables. TERCERO: El señor ANIBAL ERAZO ALVARADO, en su condición de Alcalde Municipal, declara: Que es cierto lo expresado por el señor JORGE ARTURO BUESO ARIAS en las cláusulas que anteceden y en consecuencia acepta, a nombre de su representada, el presente contrato en todas y cada una de sus partes, obligándose a cumplir fielmente con las estipulaciones contenidas en el mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato de arrendamiento por duplicado en la ciudad de Santa Rosa de Copán, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil catorce.


JORGE ARTURO BUESO ARIAS
INVERSIONES COPAN, S.A. DE C.V.


HUELLA DIGITAL



ANIBAL ERAZO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL


HUELLA DIGITAL